



MUNICIPIO DE LOJA

MUNICIPIO DE LOJA

UNIDAD PUERTO SECO COMERCIAL

**INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE ADMINISTRACIÓN PARA
LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 168-2018.**

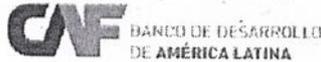
**“ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA EN LA
CIUDAD DE LOJA”**

Consultor: Urbana Consultores Paradox Cia. Ltda.



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alicaldía



INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 168-2018

"Estudios Complementarios para la Implementación del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja.

CONSULTOR: Urbana Consultores Paradox Cía. Ltda.

1. ANTECEDENTES:

1.1. ANTECEDENTES PRECONTRACTUALES

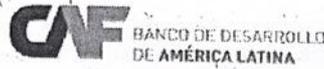
La Corporación Andina de Fomento CAF y el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Loja, suscriben con fecha 5 de octubre de 2016 y 1 de noviembre de 2016 respectivamente el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, de acuerdo a la *"Cláusula I: Destino y objeto.- Mediante Resolución de P.E. No. 9491/16, de fecha 25 de julio de 2016, CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable a favor del Beneficiario, para apoyar el estudio de factibilidad del Programa de Movilidad y Logística de la ciudad de Loja, cuyo objeto es elaborar un estudio complementario preliminar para la construcción del Centro Logístico de Distribución Urbana (CLDU)".*

Con oficio No. CAF-2017-215 de fecha 8 de marzo de 2017, Bernardo Requena; Director, Representante de la CAF en Ecuador, emite la no objeción para iniciar el proceso de contratación.

Con oficio No. ML-PSCL-008-2017-M de fecha 10 de marzo de 2017, suscrita por los señores Lic. Azucena Bravo Mendieta, Ing. Wilson Jaramillo Sangurima y Mgs. Edison Toapanta Mendoza, remiten al señor Alcalde de Loja, el acta de revisión y aprobación de los Términos de Referencia con la no objeción para el inicio del proceso de contratación por parte de la CAF.

Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE a través de Resolución ML-A-0163-2017, de fecha 28 de marzo de 2017 resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Concurso Público Internacional signado con el código: CPI-ML-CAF-PSC-02-2017 para la ejecución de la **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**.

Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 7.3.06.05.01.103; función No. 4.05.05.001.001, del Programa "Puerto Seco Comercial"; denominación "Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja", conforme consta en la Certificación Presupuestaria Nro. 965 de fecha 27 de marzo de 2017.



MUNICIPIO DE LOJA

Mediante memorando Nro. ML-PSCL-2017-00168-M de fecha 8 de agosto de 2017, el administrador del contrato, solicita a la máxima autoridad del Municipio, disponga a Procuraduría Síndica realice los trámites legales pertinentes para enmendar las inconsistencias encantaradas en el contrato Nro. 168-2017.

Con fecha 10 de agosto de 2017 mediante memorando Nro. 00171-PSCL-L-2016-M, el administrador del contrato realiza un adenda al memorando ML-PSCL-2017-00168-M, donde el administrador del contrato informa a la Máxima Autoridad del Municipio, las inconsistencias encontradas en los pliegos y el contrato respecto a las fechas de inicio del plazo del contrato y además deja enseññala la solicitud de CAF respecto a la retención del 10% en cada desembolso que realizará y que no está incluido en la tabla de pago del contrato.

Con fecha 10 de Agosto de 2017 se suscribe el contrato modificatorio al contrato original Nro. 168-2017 entre el Municipio de Loja y el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano en calidad de representante legal de URBANA CONSULTORES PARADOX CÍA.LTDA., para el desarrollo de los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA", se modificaron las Cláusulas Decima Primera.- Plazo; Cláusula Novena.- Forma de Pago.

Con fecha 14 de agosto de 2017 mediante Oficio Nro. ML-PSC-1025-2017-OF, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, solicita al Director Representante de CAF en Ecuador, se autorice el pago del anticipo correspondiente al 30 % del valor del contrato, que incluye el 10% para el fondo de garantía conforme al Convenio de Cooperación Técnica por un monto de \$ 76. 950.00 desembolso que deberá ser acreditado a la Cuenta Corriente del Banco de Pacífico Nro. 7625154, registrada a nombre de la empresa Urbana Consultores Paradox Cia. Ltda., portador del RUC Nro. 1790894789001.

En los documentos habilitantes se muestra que la Corporación Andina de Fomento realizó la transferencia del valor del anticipo el 30 de agosto de 2017, se verifica que en la cuenta Corriente del Banco de Pacífico Nro. 7625154 del Consultor se efectivizó el depósito de \$ 76. 950.00 con fecha 07 de septiembre de 2017.

Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2017-0025-OF de fecha 12 de septiembre de 2017 el administrador del contrato, notifica al Consultor que a partir de la entrega efectiva del anticipo realizado por CAF, la cual corresponde al 07 de septiembre de 2017, se inicia el plazo de ejecución de la consultoría para la entrega de la FASE I según el contrato



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Página 5 de 42

Loja
A alcaldía

f

modificatorio al Original Nro. 168-2017 y solicita se remita el cronograma de trabajo actualizado de acuerdo a la fecha de inicio del plazo.

El 19 de septiembre de 2017 en comunicación sin número el Ing. Wilson Patiño Valdivieso, administrador del contrato Nro. 168-2017, informa al Ing. Edison Toapanta Mendoza haber recibido acción de personal para cambio administrativo, con disposición de reintegro al puesto original.; con respecto a la administración con informe de actividades realizadas, entrega el expediente completo del proceso, oferta técnica de Urbana Consultores, Plan de Trabajo y comunicaciones entre la administración del contrato y la empresa consultora.

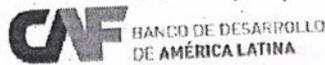
Mediante oficio Nro. ML-A-2017-01279 -OF, de fecha 12 de octubre de 2017, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja, designa a la Econ. Katherine Elizabeth Castillo Zhingre, Técnico de la Unidad Puerto Seco Comercial, como Administradora del Contrato 168-2017, para los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**, siendo la responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad a la normativa vigente para el caso.

Con fecha 12 de octubre de 2017 mediante oficio Nro. ML-A-2017-1278-OF, la máxima autoridad del Municipio de Loja, comunica al Arquitecto Marcelo Jarrín Serrano Gerente de Urbana Consultores Paradox, la designación de administradora del contrato Nro. 168-2017 a la Econ. Katherine Elizabeth Castillo Zhingre, con quien deberá coordinar el buen desarrollo la consultoría contratada.

Mediante comunicación sin número de fecha 20 de octubre de 2017, el Ing. Wilson Patiño Valdivieso, administrador anterior del contrato, remite un Informe de Administración de Consultoría 168-2017, en el cual informa lo siguiente: *"...por existir inconsistencias en algunos componentes del contrato, se realizó la firma del contrato modificatorio al contrato 168-2017, donde se estableció que el plazo de la ejecución de la consultoría corre a partir de la entrega efectiva del anticipo, dándose cumplimiento al pago del anticipo el día 7 de septiembre del presente año, esto de acuerdo a oficio 012/2017 remitido vía correo electrónico por el director del proyecto con fecha 12 de septiembre de 2017, en el que además se adjunta cronograma de trabajo, y captura de pantalla de la cuenta corriente Nro. 7625154 de la empresa Urbana Consultores. Documentos que constan en los archivos del proceso.*



MUNICIPIO DE LOJA



Mediante oficio Nro. ML-A-2017-0394-OF del 28 de marzo de 2017, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, designa al Ing. Wilson Geovanny Patiño Valdivieso, Técnico de la Unidad Puerto Seco Comercial, como Administrador del Contrato, para el procedimiento de contratación de los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA", siendo el responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad a la normativa para el caso.

Se realizó la publicación del proceso de contratación el día 29 de marzo de 2017, a través del portal institucional www.loja.gob.ec del Municipio de Loja.

Luego del proceso correspondiente, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco Alcalde del Cantón Loja en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución ML-A-0356-2017, de fecha 23 de junio de 2017, adjudicó la ejecución de la "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA", a la empresa URBANA EL CONSULTORES PARADOX CÍA. LTDA., con RUC: 1790894789001, debidamente representada por el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano.

Con oficio No. CAF-2017-501 de fecha 5 de julio de 2017, el Ing. Constanza Calderón A., Subrepresentante de la Oficina de la CAF en Ecuador, emite la no objeción al proceso para contratar los "Estudios Complementarios para la Implementación del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja".

Con fecha 14 de julio de 2017 se suscribe el contrato Nro. 168-2017 entre el Municipio de Loja y el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano en calidad de representante legal de URBANA CONSULTORES PARADOX CÍA.LTDA., para el desarrollo de los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA".

1.2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Mediante OFI. 002/2017 de fecha 25 de julio de 2017 el Consultor solicita aclaración de plazos, por haber divergencias entre los Términos de Referencia, los Pliegos y el Contrato, debido que se señala en la Cláusula Décima Primera.- Plazo: será de 150 días contados a partir de la suscripción del contrato, sin embargo se indica a continuación que el informe de la FASE I, deberá ser entregada en el plazo de 60 días una vez que se haga efectivo el anticipo.

Página 3 de 42

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía

www.loja.gob.ec



Bolívar y José Antonio Eguiguren
(593-7) 2570492
Casilla letra "M"
alcalde@loja.gob.ec

f

Con fecha 25 de julio de 2017 mediante memorando Nro. ML-PSCL-2017-00159-M, el administrador del Contrato, Ing. Wilson Patiño V., solicita al Procurador Síndico Municipal aclaración jurídica respecto al plazo de ejecución de la consultoría, si éste corre desde la suscripción del contrato o desde la entrega efectiva del anticipo, con el fin de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Mediante oficio Nro. ML-PSC-952-OF de fecha 26 de Julio de 2017, el Dr. José Bolívar Castillo Alcalde del Cantón Loja en su calidad de máxima autoridad, solicita a Econ. Bernardo Requena Blanco, Director Representante de CAF en Ecuador, se proceda con el pago del anticipo que corresponde al 30% del valor del contrato, que corresponde al monto de \$ 85.500.00 (Ochenta y cinco mil quinientos dólares 00/100), desembolso que deberá ser acreditado a la Cuenta Corriente del Banco de Pacífico Nro. 7625154, registrada a nombre de la empresa Urbana Consultores Paradox Cia. Ltda., portador del RUC Nro. 1790894789001.

Con fecha 31 de julio de 2017 mediante memorando Nro. ML-PSM-2017-1987, Procuraduría Sindica emite Criterio Jurídico: "... se advierte que el plazo del contrato motivo de la presente consulta, contiene dos condiciones previamente establecidas que difieren con respecto al nacimiento de una obligación, por lo que, le corresponde al administrador del contrato determinar mediante informe si estos "errores" se enmarcan en lo que establece el Art. 72 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública (errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales)."

Con fecha 7 de agosto de 2017 vía correo electrónico, la Ing. Sandra Fierro Ejecutiva Principal de oficina de CAF en Ecuador, pone a conocimiento del administrador del Contrato, "el convenio de cooperación técnica estipula que se retendrá el 10% de cada uno de los pagos para constituir un fondo de garantía que será reembolsado una vez concluida la cooperación técnica. Lamentablemente en la solicitud de pago que nos remiten y que corresponde al anticipo no se considera esta retención, por lo cual, agradecemos revisar el tema con el consultor y realizar un alcance a su solicitud de pago considerando este 10%.

... entendemos que deberán realizar a justes al contrato de consultoría, lo mismo solicitamos se pongan en conocimiento de CAF y una vez suscrito se remita una copia a CAF para su registro"

Una vez recibida esta documentación, al revisar el cronograma de trabajo se identifica que la fecha de inicio del plazo para los estudios se establece a partir del 9 de septiembre, por lo que oficio nro. ML-PSCL-2017-0025-OF, se solicitó al Arq. Enrique Vivanco Riofrío, Director del Proyecto remitir a la administración del contrato, el cronograma de trabajo actualizado de acuerdo a la fecha efectiva de inicio de plazo, en archivo físico y digital para su respectiva aprobación, además se pidió se remitir las fechas de trabajos de campo para el estudio de suelos.

Con fecha 14 de septiembre de 2017 el director del proyecto remite oficio 013/2017 en el que se indica que se adjunta en digital el cronograma de trabajo actualizado, sin embargo al revisar el cronograma este presenta la misma inconsistencia observada anteriormente, por lo que se solicitó se rectifique dicho error para proceder a aprobar dicho documento, pero hasta mi salida de la unidad, no se me presentó el cronograma corregido, por lo que eso quedó pendiente, situación que fue informada oportunamente a la coordinación.

Finalmente vía correo electrónico se remite por parte del director del proyecto el oficio 014/2017 en el que se adjunta dos bitácoras de las actividades de la consultora, documentos que reposan en el archivo del proceso."

Al tomar la administración del contrato, con fecha 18 de octubre de 2017 mediante oficio Nro. ML-PSCL-2017-0029-O se procedió solicitar al Consultor, se remitir el cronograma de actividades y el cuadro de participación del personal técnico de acuerdo al aprobado en la oferta, en razón de conocer la existencia de cambios en el personal técnico en la realización de los estudios y que no cuentan con la debida aprobación de administración.

Con fecha 20 de octubre de 2017 mediante oficio 017-2017, el consultor entrega el formulario 1.5. Oferta Económica Negociada, Costos Directos del Personal Técnico y Auxiliares y Costos Directos de Misceláneos y Cronograma de Actividades. Sin dar contestación al cuadro de participación del personal técnico.

Con memorando Nro. ML-PSCL-2017-00218-M de fecha 20 de octubre de 2017 se solicita a la Lic. Piedad Pineda Ludeña Alcaldesa del Cantón Loja (E), disponer a las direcciones o jefaturas departamentales del municipio de Loja, se designe un funcionario para que forme parte de la comisión técnica de apoyo para la revisión de los entregables de los productos contratados en la consultoría, debido a que se prevé recibir productos técnicos como ingenierías a detalle y arquitecturas.

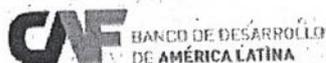
Mediante memorando circular Nro. ML-PSCL-2017-001-C de fecha 24 de octubre de 2017, se informa los directores departamentales de la municipalidad la autorización con visto bueno de la Alcaldesa de Loja (E), a la solicitud de un profesional para que conforme la comisión de apoyo para la recepción de los productos de la consultoría contratada y se solicita la respectiva designación.

Con fecha 24 de octubre de 2017 con oficio Nro. ML-PSCL-2017- 0030- O, se notifica a la consultora de acuerdo a la normativa legal, todo cambio de profesionales presentado en la oferta, deberá ser autorizado por el administrador del contrato y la máxima autoridad del Municipio. Por tanto se solicita se entregue la aprobación por parte del administrador del contrato acerca de los cambios realizados en personal técnico durante la ejecución de la consultoría, debido a la ausencia de dicha documentación en el expediente del contrato de la consultoría, además la documentación es necesaria para la recepción, revisión y liquidación de entregables del primer producto.

Con fecha 25 de octubre de 2017 mediante Oficio 018-2017, el Consultor remite vía correo electrónico un cuadro en el cual se informa los cambios de personal técnico y a la vez indica que se encuentra en proceso de elaborar los formularios 2.2 CV, sin dar contestación a lo solicitado, lo que permite percibir que no se solicitó la autorización de cambios y el administrador anterior del contrato tampoco exigió la legalización de los cambios realizados en el personal técnico, ya que mencionado documento no se encuentra en el expediente.

Mediante memorando N° ML-PSCL-2017-00222-M de fecha 26 de octubre del 2017, se solicita Criterio Jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio, respecto a la procedencia legal de la aprobación de los cambios del personal técnico realizada por el consultor, debido que la administración anterior del contrato no la realizo oportunamente.

Con fecha 31 de octubre del 2017, mediante memorando Nro. ML-PSM-2017-2759, recibido el 1 de noviembre del presente a las 15h00', el departamento jurídico hace llegar el Criterio Jurídico respecto a lo solicitado, donde señala *"En base a la normativa citada y las atribuciones conferidas por la Ley al administrador del Contrato, este deberá elaborar un informe motivado, sobre la necesidad de continuar con el proceso de Consultoría; así como, que la designación o cambio del personal técnico no alteran el objeto del contrato, ni se atenta en contra de las especificaciones técnicas contenidas y que forman parte del contrato; finalmente, se deberá tener en consideración que el personal técnico debe tener la misma experiencia, como la demostrable del personal que*



MUNICIPIO DE LOJA

fue asignado a la ejecución del contrato y contenido en la oferta presentada por la Consultora, quien deberá garantizar la calidad en el servicio prestado”.

Con fecha 2 de noviembre del 2017, mediante oficio Nro. ML-PSCL-2017-0031-O, se notifica al Arq. Enrique Vivanco Riofrío, Director de Estudios Urbana Consultores, la necesidad de la aprobación urgente de los cambios del personal técnico de acuerdo al criterio jurídico, antes de la recepción del primer producto, por lo que se solicita la documentación que justifique los cambios de personal técnico efectuados y la subcontratación de estudios.

Mediante Ofi. 019/2017 con fecha 03 de noviembre de 2017, el Consultor remite documentos para la aprobación de cambios en el personal técnico de los “Estudios Complementarios para la Implementación del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja” donde señalan el cambio del Técnico Urbanista y la subcontratación de la Empresa GEOCONS para la realización del Estudio Geológico-Geotécnico.

Con fecha 6 de noviembre, mediante oficio Nro. ML-PSCL-2017-0034-OF la administración entrega el Informe Motivado de Aprobación de Cambios de Personal Técnico al Consultor, donde concluye: El cambio del Personal Técnico, Arquitecto Marcelo Andrés Jarrin Serrano y la designación a la subcontratación de la empresa GEOCONS- GEOTECNIA, CONSULTORA Y CONSTRUCTORA no alteran el objeto del contrato, ni se atenta en contra de las especificaciones técnicas contenidas que forman parte del contrato. El informe cuenta con el Visto Bueno de Alcaldía.

Con fecha 6 de noviembre mediante OFI 020/2017 la empresa consultora remite documentos que comprenden la entrega de la FASE I del contrato, que incluía: 1 Carpeta con los Módulos 1,2 y 5; 1 carpeta con el Módulo 3; 1 carpeta con el módulo; 2 Discos compactos con la información digital de la Fase I, dentro del plazo contractual y el cronograma aprobado.

Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2017-0056-OF de fecha 21 de noviembre de 2017, se emite al Consultor las observaciones al producto entregado; donde se le manifiesta lo siguiente: *“El producto A entregado como ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS del primer entregable del estudio de consultoría para los “ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE DISTRIBUCION Y LOGISTICA URBANA DE LOJA” se encuentra incompleto, se entrega únicamente el informe del producto. Los volúmenes de los estudios completos correspondientes a los subproductos no fueron entregados con sus respectivos anexos, plan de trabajo y demás. No entregan el sub producto Estructura*

Página 9 de 42

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*



del Pavimento", se recomienda tomar cada una de las observaciones realizadas en los diferentes apartados en lo correspondiente a la entrega de los documentos del producto, así como también las realizadas por cada técnico encargado de la revisión técnica de los subproductos y se le señala que de acuerdo al contrato dispone un plazo de 10 días para que se proceda a subsanarlas.

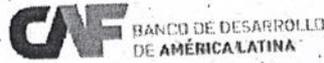
Con fecha 01 de diciembre del 2017 mediante OFI 021/2017 la empresa consultora realiza la entrega de las correcciones a los subproductos de la primera fase, dentro del plazo establecido en el contrato para subsanar las observaciones, en la misma comunicación el Consultor señala la necesidad de realizar contratos complementarios en el alcance de ingenierías.

Con fecha 16 de diciembre del 2017 mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2017-0059-OF, se notifica a Urbana Consultores por segunda ocasión las observaciones luego de revisar los subproductos entregados, se observa que el Consultor incurre nuevamente en los mismos errores, se rechaza el subproducto "Estudio de Mercado" por no estar a satisfacción del objeto de contratación. Se le manifestó lo siguiente:

"Respecto a la metodología empleada para la elaboración del estudio de mercado para la definición y delimitación de las escalas local, regional y nacional, se presenta en el MÓDULO 1: INFORME FASE 1: CARACTERIZACIÓN, DIMENSIONAMIENTO Y PREDISEÑO DEL PROYECTO, dentro del apartado 3. OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS, LITERAL 3.2 CAPTURA DE INFORMACIÓN, donde se muestra la delimitación solo de la escala local, en ausencia de la escala regional y nacional. (La observación de este apartado se detallara en el informe de observaciones del estudio de mercado)."

"De acuerdo al producto entregado, respecto al comprendido A.1 Estudios Preliminares, la empresa consultora no hace la entrega de estos tres subproductos, únicamente presenta en el Informe Principal, informes de los subproductos; mas no, lo requerido como ESTUDIOS, donde cada subproducto tiene la independencia estructural, metodológica y desarrollo de contenidos. Además no se presenta el Subproducto ESTRUCTURA DE PAVIMENTO, se solicita la justificación de la omisión de la presentación de este subproducto."

"Respecto a la respuesta/aclaración N°6, ésta no se aprueba, la justificación no es técnica pues para la realización del subproducto Estructura de Pavimento, no existe la necesidad de "CONTRATAR ESTUDIOS PREVIOS DE PROSPECCION SISMICA DEL SUBESTRATO POR LA PRESENCIA DE HUMEDALES Y ESCORRENTIAS SUB-TERRANEAS,



MUNICIPIO DE LOJA

MISMAS QUE DEFINIRAN QUE AREAS DEL PROYECTO UTILIZABLES Y NO UTILIZABLES DEL PROYECTO" como se señala. Por lo tanto se insiste se comuniquen la razón técnica de la omisión de la presentación de este subproducto."

Se concluye en esta comunicación "El producto A entregado como **ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS** del primer entregable del estudio de consultoría para los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE DISTRIBUCION Y LOGISTICA URBANA DE LOJA" se encuentra incompleto, no entregan el sub producto **Estructura del Pavimento**, no se justifica la omisión de la presentación del subproducto en mención.

Se rechaza la propuesta de realizar **CONTRATOS COMPLETARIOS** para los Subproductos: Estructura de Pavimento, Informe de Factibilidad del Estudio Eléctrico Preliminar, Informe de Factibilidad del Estudio Hidrosanitario Preliminar, debido a que en los términos de referencia y la oferta presentada del contrato de consultoría, consta el requerimiento completos de estos estudios, a excepción del Estudio Electrónico, donde la oferta presentada por parte del consultor ofrece el diseño de **TELEFONOS, SONIDO Y VOZ Y DATOS.**"

Dada la carente calidad del subproducto Estudio de Mercado y al ser éste el insumo fundamental para el desarrollo de los demás subproductos, de acuerdo a la norma legal y contractual se procedió a notificar a la empresa Urbana Consultores desde el 16 de diciembre del presente, el retraso de entrega del primer producto haciéndose efectiva la Cláusula Décima Tercera.- **MULTAS** del contrato.

Mediante OFI 026/2018 de fecha 31 de enero de 2018, y recibido el 02 de febrero del mismo año, el Consultor entrega la respuestas a Observaciones #2 y envió de informe revisado de los subproductos; Estudio de Mercado y Estudio Técnico Urbano Arquitectónico; y además comunica mediante el título "TEMAS CLAVES A RESOLVER PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO: Recomendaciones", donde consigna un detalle **PRELIMINAR** de los estudios adicionales de Ingeniería requeridos para el desarrollo de la consultoría contratada.

Luego de revisado por tercera ocasión la documentación entregada, se verifica que la empresa consultora acogió las observaciones a los subproductos Informe Técnico Urbano Arquitectónico y Estudio de Mercado correspondiente al primer producto "Estudios Complementarios", por tanto mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-002-OF de fecha 16 de febrero de 2018, se acepta los subproductos mencionados para impresión y presentación del Primer Producto en original y dos copias; respecto a los estudios

Página 11 de 42

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*



Geológico- Geotécnico, Informe de Estructura de Pavimento, Informes de Factibilidad del estudio Eléctrico Preliminar, Hidrosanitario preliminar, factibilidad ambiental preliminar se manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo a criterio técnico del Ing. Helio Frans Guarderas Arévalo sobre el Informe Estudio Geológico manifiesta: Se ha llegado a determinar una Zonificación del terreno (áreas estratégicas), donde se ha determinado las condiciones de cada una de las áreas y se determinado las características y capacidades de soporte de carga.

Adicional describe el cumplimiento de acuerdo el requerimiento en los Términos de Referencia para este subproducto, por lo tanto la administración del contrato acepta este informe" El desarrollo del Estudio Geológico- Geotécnico se debe realizar una vez que el anteproyecto arquitectónico sea desarrollado y aprobado en la segunda fase.

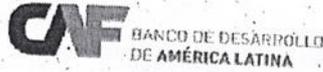
"...por lo tanto se permite la postergación en la entrega del subproducto "Informe de Estructura de Pavimento" del primer Producto "Estudios Complementarios" por no estar aprobado el anteproyecto arquitectónico del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja, el mismo deberá ser desarrollado de forma inmediata cumplida la aprobación del anteproyecto arquitectónico y se enfatiza que no existe necesidad de realizar una prospección sísmica para determinar qué tipo de pavimento debe ir en las vías."

"...y acepta la presentación del informe preliminar como referencia a la factibilidad emitida por la EERSSA, tomando en cuenta que este estudio se desarrollará de acuerdo a los requerimientos de los Términos de Referencia y oferta presentada en el segundo Producto "Plan de Ordenación"."

"se acepta la presentación del informe preliminar como referencia la factibilidad emitida por la UMAPAL, tomando en cuenta que este estudio se desarrollará de acuerdo a los requerimientos de los Términos de Referencia y oferta presentada en el segundo Producto "Plan de Ordenación"."

"se acepta la presentación de este informe preliminar como referencia la factibilidad Ambiental, tomando en cuenta que este estudio se desarrollará de acuerdo a los requerimientos de los Términos de Referencia y oferta presentada en el segundo Producto "Plan de Ordenación"."

Además se señala que los productos deben entregarse de acuerdo a los numerales: 5) Productos Entregables y 6) Entregables de los términos de referencia y se da contestación a los **"TEMAS CLAVES A RESOLVER PARA LA CONTRATACIÓN DEL**



MUNICIPIO DE LOJA

PROYECTO: Recomendaciones planteados por el Consultor, donde se señala lo siguiente:

"La administración del contrato ya le ha manifestado en su oportunidad que no existe la necesidad de realizar CONTRATOS COMPLEMENTARIOS que sean requeridos o sirvan de insumo para la ejecución de la consultoría antes mencionada, pues se ha estudiado los documentos habilitantes para la ejecución de la consultoría y se ha considerado los criterios técnicos de la comisión de apoyo para cada área específica, donde se ha concluido que los TDR's, la Oferta presentada y el Contrato, muestran el requerimiento de dotación completo para el diseño de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, manejo ambiental, telefonía, voz y datos."

Con fecha 26 de febrero de 2018, mediante OFI 027/2018 la empresa consultora realiza la "Entrega de la Fase I (Final Revisada): "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"" en Original y Dos copias.

Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0032-OF de fecha 02 de marzo de 2018, la Administración pone a conocimiento del Sr. Alcalde el "Informe de Administración Previo al Pago de Planilla de Consultoría de la Fase I "Estudios Preliminares" para su Visto Bueno, en el informe se acepta los "Productos Entregados", y se señala "De lo descrito anteriormente, la empresa consultora ha cumplido con lo dispuesto en los TDR's que rigen el contrato para el primer producto "Estudios Preliminares", la presentación de los diferentes subproductos que se desarrollaron en la ejecución de la Fase I de la consultoría, como son: Estudio Geológico y Geotécnico, Estudio de Mercado y el Estudio Técnico Urbano Arquitectónico. Luego de haber revisado y subsanadas las observaciones realizadas a este producto por parte de la Administración del Contrato, se acepta y aprueba. (Se emitió un alcance a este informe por parte del Ing. Helio Guarderas, debido a que señala que el informe presentado como estudio Geológico- Geotécnico por parte del Consultor se encontraba incompleto, y el desarrollo del estudio se debía realizar después de aprobarse el Anteproyecto en la FASE II, por estar este estudio en los TDRs como requerimiento en el producto B. Plan de Ordenación).

"El subproducto "Estructura del Pavimento" no se recibirá en esta FASE, debido a que el criterio técnico de la comisión de apoyo de revisión de la consultoría; señala, que este estudio deberá realizarse luego de estar aprobado el anteproyecto arquitectónico, el cual se debe desarrollar en el segundo producto "Plan de Ordenación". Por tanto se permite la postergación en la entrega del subproducto hasta aprobarse el anteproyecto

Página 13 de 42

La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos



arquitectónico del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja, el estudio "Estructura de Pavimento" deberá ser desarrollado en la segunda Fase del contrato de Consultoría una vez que se hayan definido las vías.

En el Estudio Técnico Urbano Arquitectónico la empresa consultora presenta el PLAN MASA GENERAL y la PROPUESTA DE DESARROLLO ESPACIAL con su respectivo anexo Nro. 12 con planos de anteproyecto arquitectónico, estos subproductos se someterán a revisión por parte de los técnicos de la comisión de apoyo y su posterior aprobación puesto que son parte el Producto B "Plan de Ordenación" del contrato de consultoría.

Los informes presentados de: FACTIBILIDAD DEL ESTUDIO ELECTRICO PRELIMINAR, FACTIBILIDAD DEL ESTUDIO HIDROSANITARIO PRELIMINAR, FACTIBILIDAD AMBIENTAL (LÍNEA BASE) se acepta la presentación del informe preliminar como referencia a la factibilidad emitida por las empresas de aprobación de la dotación de servicios, tomando en cuenta que estos estudios se desarrollarán de acuerdo a los requerimientos de los Términos de Referencia y oferta presentada en el segundo producto "Plan de Ordenación".

Además en la comunicación se solicita al Sr. Alcalde se digne remitir el informe de administración a la Corporación Andina de Fomento (CAF) para su aprobación a satisfacción de producto, como lo manifiesta el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable.

Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-003-OF de fecha 02 de marzo de 2018, la Administración entrega al Consultor el Informe de Administración Previo al Pago de Planilla de Consultoría de la Fase I "Estudios Preliminares", se notifica el inicio de la FASE II con la entrega del Informe de aprobación de administración (se aprueban los subproductos: Estudio de Mercado y Estudio Urbano. Arquitectónico y el estudio Geológico- Geotécnico se encontraba incompleto) y se le señala lo siguiente: "El Acta de Entrega Provisional de este producto se la realizara una vez que se cuente con la aprobación a satisfacción del producto por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la liquidación económica del mismo, para lo cual se solicita presentar la planilla correspondiente al producto "Estudios Preliminares"."

Mediante oficio Nro. ML-PSCL-2018-004-OF de fecha 2 de marzo del mismo año; se solicita a la empresa consultora el cronograma reprogramado de las primeras fases de la consultoría; así como, el cronograma de actividades del personal técnico, correspondiente a la FASE II, debido a que se había autorizado el desarrollo de los

productos estudio geológico- geotécnico y estructura de pavimento luego de que se apruebe el Anteproyecto Arquitectónico (FASEII), por tanto el Consultor debía señalar la fecha donde los iban a desarrollar estos estudios.

Con fecha 2 de marzo de 2018 mediante OFI.028/2018, la Consultor manifiesta un reporte de problemas subsistentes en el contrato de consultoría (alcance en estudio Hidrosanitario, Eléctrico y vial) solicitando PRORROGA DE PLAZO y el reconocimiento de un valor de estudio de prospección sísmica realizado por la empresa.

Se analizó técnicamente las temáticas planteadas y se dio contestación mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-005-OF de fecha 08 de marzo de 2018, en esta comunicación se da a conocer a la empresa la revisión de los documentos habilitantes del contrato, con informe técnico de la comisión de apoyo se evidenció que existe claridad en los requerimientos del alcance de los estudios del proyecto contratado. Además se señaló que el estudio de sísmica no fue puesto a consideración de la institución para su aprobación, por lo que no se puede reconocer su costo.

Se aclara la inexistente necesidad de realizar contratos complementarios por los temas planteados al consultor, en tal razón la administración niega la Prorroga de Plazo por no justificar su requerimiento, además se advirtió a la empresa consultora que no se aceptarán nuevas peticiones que reiteren el mismo pedido, debido a que en las comunicaciones OFI 021/2017, OFI 026/2018 ya habían manifestado los mencionados requerimientos, y se ya dio una oportuna contestación mediante Oficios Nro. ML-PSCL-2017-0059-OF y Nro. ML-PSCL-2018-002-OF de fecha 16 de diciembre de 2017 y 16 de febrero de 2018 respectivamente. Se le advirtió al consultor que se establecerá las multas correspondientes y la aplicación de las normas de rigor en caso de incumplimiento.

Con fecha 08 de marzo de 2018 mediante oficio Nro. ML-PSCL-2018-006-OF se comunica al Consultor que de acuerdo a los documentos habilitantes del contrato (Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría, Pliegos), es necesario se presente el levantamiento del Sigilo Bancario de la cuenta donde se realizó el pago por concepto de anticipo del contrato Nro.168-2017. Pedido que hasta la fecha no se ha cumplido.

Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-007-OF de fecha 8 de marzo de 2018 se insistió en la presentación del cronograma de actividades y personal técnico correspondiente a la FASE II del contrato de consultoría para la respectiva aprobación, se señaló a la empresa

Página 15 de 42

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

que se encuentra en vigencia el plazo de 60 días para la elaboración del segundo producto "Plan de Ordenación", por tanto lo solicitado serviría para dar seguimiento a las actividades programadas y del personal técnico responsable de las mismas.

Con OFI. 30/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 el Consultor manifiesta "Enunciación de TERMINACION DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, por parte de la consultora por discrepancias técnicas de alcance no solucionadas..."; NO se consideró procedente la solicitud de acuerdo al Art. 93 de la LOSNCP, mediante Oficio.ML-PSCL-2018-009-OF de fecha 21 de marzo de 2018 se comunicó a la empresa consultora dicha resolución.

Con fecha 3 de abril de 2018 mediante oficio sin numero la empresa señala el "Reporte de Temas Técnicos/ Requerimientos de subcontratos dentro del Contrato Nro. 168-2017", donde manifiesta:

"A. Presupuesto contractual insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto.

Siendo el dimensionamiento y tamaño de proyecto un factor que se llegó a determinar recién en el desarrollo de la FASE I, el volumen de trabajo y especificaciones de ensayos tanto para el diseño de vías como de estructura techadas y obras civiles que se han recomendado asciende a la cifra de \$ 46, 610 US dólares, sin IVA (GEOCONS, Incluida), lo cual representa a una cifra no presupuestada superior al presupuesto contractual pactado para dicho sub contrato, cuya provisión es de \$ 6,472 (ver Resumen Oferta Económica Contractual al final). Esto indica que el déficit de \$ 40, 138 requeridos para poder contratar dichos estudios deberá ser cubierta por el Municipio de Loja como dueño del proyecto y/o la CAF, que financia la Cooperación técnica.

B. Necesidad de subcontratar Estudios Hidrogeológicos y de Riesgos de toda la cuenca del proyecto no previstos en los TDR ni oferta técnica para disponer de información de diseño de drenajes como un componente de ingeniería, as del proyecto para la seguridad de las inversiones a ser utilizadas en el sitio."

En comunicación sin número de fecha 5 de abril de 2018, la empresa consultora realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes de los productos desarrollados en la FASE I y señala "... el cronograma reprogramado solicitado para el inicio de la FASE II, no se puede aún reprogramar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente al pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos..."

Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-0010-OF de fecha 10 de abril de 2018, luego de revisar la Planilla entregada por el Consultor se puso a su conocimiento las observaciones pertinentes; respecto al pedido del pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos solicitado por el Consultor, y por tratarse del mismo tema planteado en la comunicación sin número del 3 de abril de 2018 por parte del consultor, para mayor claridad se dio contestación a este tema mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018.

Se analizaron los temas planteados por el Consultor en la comunicación sin número del 3 de abril de 2018 previa solicitud de informe técnico al Ing. Helio Guarderas, Geólogo designado para la revisión del estudio Geológico y Geotécnico; se dio contestación mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018, donde se señala al Consultor su compromiso contractual adquirido para la realización del estudio Geológico-Geotécnico, se le manifestó lo siguiente *"El Estudio Geológico es un requerimiento en los TDR's y que corresponde a la primera fase del contrato de consultoría, por parte de la empresa consultora se presentó un Informe de Zonificación del terreno, argumentando; que luego de realizar el anteproyecto arquitectónico se realizará el Estudio Geológico y Geotécnico completo; por lo tanto, la empresa tiene que cumplir con el requerimiento para el alcance al estudio en mención." ... "Si la empresa libre y voluntariamente presentó un valor inferior para este estudio, en desconocimiento del alcance del proyecto y de los términos de referencia, la institución no puede cubrir gastos que fueron negociados en la adjudicación de la consultoría, por lo tanto Urbana consultores debe asumir la responsabilidad adquirida y entregar el producto. Adjunto copia de Sección I: Formulario de la Oferta; Carta de presentación y Compromiso; referencia: numerales 8 y 9 suscrita por Andrés Jarrin Serrano, representante legal URBANA Consultores."*

Además se acoge la sugerencia del Consultor hacia la necesidad de realizar un Estudio Hidrogeológico en el área a intervenir del proyecto, debido a que el técnico corrobora la necesidad. En la misma comunicación se insiste a la empresa consultora el desarrollo del Estudio Geológico –Geotécnico y Estructura de Pavimento en la brevedad posible pues no procede el requerimiento de que la institución cubra valores que la empresa ignoró en su oferta económica y asumió desarrollar en el contrato Nro. 168-2017 pues así lo detalla en su oferta técnica.

Con oficio sin número de fecha 16 de abril de 2018, recibido el 19 de abril de 2018, el Consultor plantea la misma temáticas entorno al estudio geológico y geotécnico, ***“A. Presupuesto contractual insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto.”*** Además manifiesta que el Municipio de Loja le corresponde ASUMIR LOS COSTOS NO PRESUPUESTADOS DE ESTUDIOS DE SUELOS.

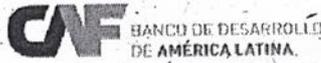
En comunicación sin número de fecha 17 de abril de 2018, recibido el 19 de abril del mismo año, el Consultor realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes VERSION REVISADA de los subproductos desarrollados en la FASE I, además se ratifica en que el cronograma reprogramado solicitado para el inicio de la Fase II, no se puede aún reprogramar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente al pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos solicitados.

Se revisa por segunda ocasión la Planilla 1 entregada, se comunica a la empresa consultora mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0012-OF de fecha 24 de abril de 2018, la devolución de la planilla debido a que entre otras observaciones, **la misma no justifica los gastos de acuerdo al cronograma elaborado y presentado por la empresa consultora en la primera FASE, se deja evidente el incumplimiento en la presentación de los subproductos Estudio Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento.**

Además en los anexos de la planilla se verificó, que se presentan gastos por pago a profesionales que no constan en la SECCION II del formulario de participación del personal técnico y hoja de vida presentado en la oferta para la elaboración de la consultoría (especialista en Ingeniería Hidrosanitario, geotécnico, Especialista en Ingenierías Eléctrica y Electrónica), se le señaló al consultor que todo cambio de personal técnico debe ser puesto a consideración oportunamente para su aprobación, luego de esto efectuar el cambio.

Con fecha 25 de abril de 2018 mediante memorando Nro. ML-PSCL-2018-0057-M, se solicita al Ing. Helio Guardéras Arévalo, Geólogo designado en la comisión de apoyo, la elaboración de los Términos de Referencia del estudio Hidrogeológico, con la finalidad de solicitar disponibilidad presupuestaria y dar atención a solicitud del Consultor respecto a este estudio.

Con Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0013-OF de fecha 27 de abril de 2018, se da contestación al oficio sin número de fecha 16 de abril de 2018 enviado por el Consultor, donde se le



MUNICIPIO DE LOJA

manifiesta que en varias ocasiones la empresa ha planteado temas de alcance en los subproductos de la consultoría contratada, temas que han sido analizados técnicamente y se ha dado oportunamente la respuesta a cada una de las temáticas planteadas; se dejó claro los antecedentes de las contestaciones realizadas respecto a las diferentes "problemas" mencionados por el consultor; siendo así, la administración le ratifica al Consultor lo comunicado en el Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018 e insiste a la empresa consultora el desarrollo de los estudios Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento, pues deja en evidencia la falta de procedencia a los pedidos renuentes de alcance del desarrollo de los subproductos.

Además en la misma comunicación se le recuerda al consultor; que en el contrato señala como documento habilitante la Oferta Presentada por la empresa para el desarrollo de la consultoría y en este documento consta el desarrollo completo de los estudios Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento, independientemente del valor económico que el Consultor presupuestó para su desarrollo. Asimismo se comunicó que en caso de no entregar los subproductos de acuerdo al cronograma presentado se dará efecto la cláusula Décima Tercera.- MULTAS de acuerdo al contrato Nro. 168-2017.

Con fecha 27 de abril de 2018 mediante comunicación sin número, el Consultor realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes "SEGUNDA VERSION REVISADA" de los productos desarrollados en la FASE I, la Consultora reitera nuevamente que el cronograma reprogramado solicitado "... no se podrá realizar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente a la contratación, alcance y financiamiento del EXCESO NO CONTRATADO del rubro estudios de suelos, situación que ha retrasado el proyecto casi 2 meses a la fecha.

El presupuesto contractual suscrito por las partes para estudios de suelos (geotecnia, geología, etc...) solo dispone de una provisión contractual de \$ 6. 472, y que todo lo que resulte en exceso de acuerdo al dimensionamiento del proyecto deberá ser sufragado obligatoriamente por el dueño del proyecto que es el Municipio de Loja y se reitera nuevamente que la consultora URBANA Consultores no tiene por qué financiar un desfinanciamiento no contratado provocado por TDR defectuosos e incompletos".

Con fecha 02 de mayo de 2018, mediante Ofi. 5-1/2018 el Consultor solicita "TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, por parte de la consultora frente a conflictos y discrepancias del alcance técnico- económico contractual no solucionadas por parte del Municipio de Loja, que impiden que el contrato continúe a la FASE II." Manifiesta las siguientes justificaciones para su solicitud: "A. Presupuesto contractual

Página 19 de 42

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*



insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto.

B. Necesidad de subcontratar Estudios Hidrogeológicos y de Riesgos de toda la cuenca del proyecto no previstos en los TDR ni oferta técnica para disponer de información de diseño de drenajes como un componente de ingeniería del proyecto para la seguridad de las inversiones a ser utilizadas en el sitio."

Mediante oficio Nro. ML-PSCL-2018-008-OF de fecha 03 de mayo de 2018, se pone a conocimiento del consultor la devolución de la planilla presentada debido a que existe incumplimiento en la entrega de productos (Estudio Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento) según el cronograma vigente, se le manifiesta lo siguiente: *"...Urbana consultores una vez conocido el informe de administración, debió presentar un cronograma de actividades reprogramado, donde se debió señalar en qué fecha se iban a desarrollar los estudios postergados, para que sea aprobado y sea el documento con el que se liquide la FASE I. Requerimiento que hasta la fecha no se ha presentado.*

Los productos A. 1.1.- Estudio Geológico- Geotécnico y el A.1.2. Estructura de pavimento no han sido entregados y Urbana consultores ha manifestado no realizarlos por tema de presupuesto, se niega a entregar el cronograma para la FASE II y la reprogramación de la FASE I, sin dar atención además al requerimiento de levantamiento de Sigilo Bancario como lo estipulan los documentos contractuales.

El Informe de Administración previo a pago de Planilla, es el primer paso para liquidar el producto de la FASE I, por tanto es necesario el informe de satisfacción de CAF del producto entregado, y el informe de aprobación de Planilla correspondiente al producto "Estudios Preliminares" de acuerdo al cronograma aprobado del contrato de consultoría para la liquidación de la FASE I"

Mediante Informe motivado se solicitó a Procuraduría Síndica Municipal CRITERIO JURÍDICO mediante memorando Nro. ML- PSCL-2018-0069-M, de fecha 03 de mayo de 2018, siguiendo disposición de sumilla de Alcaldía de fecha 30 de marzo, en la que se expone ***"Es necesario analizar bien el marco jurídico para la defensa de la institución y para evitar sobre todo dilatorias del contrato"*** con relación al procedimiento que se debe seguir y asignar un abogado para que acompañe a la administración en la revisión de la documentación y respuesta a la empresa en cumplimiento a la disposición de la máxima autoridad.

Con fecha 08 de mayo de 2018, mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0075-OF, se da contestación a oficio 5-1/2018 del Consultor, se procede a realizar respectivas aclaraciones de temas tratados en los oficios Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF Nro. ML-PSCL-2018-0012-OF y Nro. ML-PSCL-2018-008-OF equivocadamente interpretadas por el consultor.

Además se le manifestó que en atención a su solicitud, se ha analizado las temáticas planteadas por la empresa consultora, para la terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Nro. 168-2017 en concordancia a la Ley, lo que determinó que las circunstancias A y B planteadas por el consultor en la comunicación 5-1/2018, no justifica a las estipuladas en el Art.93 de la LOSNCP para poder atender la solicitud; y al ser reiterativa la empresa Urbana Consultores en no dar cumplimiento al contrato suscrito, la Administración procederá a informar a la máxima autoridad el incumplimiento al contrato, para que se tomen las medidas legales correspondientes.

Mediante oficio Nro. ML-PSCL-2018-0076-OF de fecha 08 de mayo de 2018, se realiza el ALCANCE A MEMORANDO Nro. ML- GR-2017-2204 de fecha 16 de noviembre del 2017 suscrito por el Ing. Helio Guarderas A. Geólogo designado para la revisión de estudio Geológico-Geotécnico, en el alcance se solicita al Consultor atender las recomendaciones presentadas por el Técnico a fin de que la Consultora de cumplimiento al subproducto Estudio Geológico y Geotécnico del primer producto de la consultoría contratada. Además se señaló que la aprobación del producto realizada en el informe de Administración de la Fase I, solo se consideró el producto entregado referente a la Zonificación del terreno donde se implantará el CDLU.

La información del estudio geológico –geotécnico presentado por el consultor se concluye entre otros lo siguiente:

- *“En la Oferta presentada por la empresa consultora, muestra el requerimiento completo y la metodología a emplear para el desarrollo del estudio Geológico-geotécnico;*
- *Los términos ofertados por la consultoría para el estudio Geológico-Geotécnico, no se han cumplido, mediante el subproducto presentado por el Laboratorio de suelos “GEOCONS”; el informe presentado nos determina solamente la ZONIFICACION del área..;*
- *El producto final estudio Geológico-Geotécnico, no cumple con todos los Términos de Referencia requeridos; ni los ofertados obteniéndose como resultado una ZONIFICACION del sector.”*

Página 21 de 42

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Con fecha 10 de mayo de 2018, mediante Memorando Nro. ML-PSM-2018-1064, el Procurador Síndico Municipal, el Abg. Diego Patiño Izquierdo, emite Criterio solicitado, donde señala lo siguiente:

“Las prerrogativas que la Administración pública mantiene en el ámbito de la contratación pública permiten exigir al contratista el cumplimiento del objeto contractual con estricto apego a la ley, la documentación precontractual y las cláusulas del contrato, pues entendemos que lo que persigue la administración es el cumplimiento de los fines estatales y como tal debe precautelar siempre el interés público; ello obliga a exigir y vigilar que sus contratantes cumplan de manera estricta las obligaciones que adquieren con sujeción a los términos contractuales.

En el caso que nos ocupa la Municipalidad tiene el derecho de exigir al consultor la continuación de la ejecución del contrato en cualquier circunstancia, este derecho surge de la naturaleza misma del Contrato Administrativo, por lo tanto, está en una exigencia no solo legal, sino contractual, de allí que la administración tenga la potestad en base a sus prerrogativas propias, de imponer multas por incumplimiento o terminar de manera unilateral el contrato cuando concurren los presupuestos legales para ello.

De la revisión del memorando Nro. ML-PSCL-2018-0069-M, se advierte que las observaciones realizadas por parte de la administradora del contrato en dicho documento, devienen en desacuerdos y/ o posibles incumplimientos (por parte de la empresa Urbana Consultores) a cumplir con la ejecución del contrato, debiendo entender esta última, que el interés público impera sobre el interés particular; el consultor debe saber y entender, que el fiel cumplimiento del contrato constituye su obligación esencial.

Por los antecedentes expuestos considero necesario que la administradora del contrato en cumplimiento con lo que dispone el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, adopte las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponga las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si bien se trata de una consultoría de asesoría técnica, por el alcance del contrato, no solo se exige presentación de documentos sino también la obligación de prestar a la entidad contratante todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la consultoría.

En el supuesto no consentido, si a través de la administradora del contrato se determina un grado de incumplimiento del contrato, mediante informes divamente motivados

(exclusivamente dicha funcionaria) deberá dar inicio al trámite de terminación unilateral del contrato, debiendo considerar que el apoyo de cualquier comisión técnica debidamente designada solo puede emitir pronunciamientos de carácter informativo, sin que los mismos puedan servir de sustento para el inicio del trámite de terminación del contrato, esto con el fin de no afectar la motivación de la resolución administrativa contemplada en el segundo inciso del artículo 146 del RLOSNCP."

Con fecha 22 de mayo de 2018 mediante memorando Nro. ML-DRCU-2018-1519-M, el Ingeniero Helio Guarderas Arévalo entrega los Términos de Referencia para el Estudio Hidrogeológico para el área donde se va a realizar la implementación del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja.

Con oficios Nro. ML-PSCL-2018-0014-OF y ML-PSCL-2018-0015-OF de fecha 22 de mayo de 2018 se comunicó al Arq. Enrique Vivanco; Director de Estudios de Urbana Consultores y al Arq. Marcelo Andrés Jarrin; Representante Legal de Urbana Consultores, el incumplimiento de entrega de producto a la empresa Consultora hasta la fecha, superando el 5% del monto del contrato original por concepto de multas.

2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICATORIO Nro. 168-2017

OBJETO:	EL CONSULTOR se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"
MONTO:	\$ 285.000,00. doscientos ochenta y cinco mil dólares americanos sin incluir IVA.
PRODUCTOS ENTREGABLES:	El Consultor deberá entregar tres productos principales: A. Estudios Complementarios, B. Plan de Desarrollo, C. Estudio de Factibilidad Operacional.
SUSCRIPCIÓN:	CONTRATO ORIGINAL: 23 de junio de 2017; MODIFICATORIO: 10 de Agosto de 2017.
CANTRATISTA:	Urbana Consultores Paradox Cía. Ltda.
PLAZO:	150 días calendario a partir de la entrega efectiva del anticipo.
MONTO DEL ANTICIPO:	El 30% del valor del contrato, menos el 10% de retención por parte de CAF da un valor de \$ 76.950,00.

3. EVALUACIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las siguientes evaluaciones se las realizó de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista, como lo estipula el Art.95 de la LOSNCP.

a) EVALUACIÓN DE AVANCE ECONÓMICO.

El Municipio de Loja, a través de la administración del contrato Nro. 168-2017 mediante oficio Nro. ML-PSCL-2017-0025-OF, de fecha 12 de septiembre de 2017, notifica a la empresa consultora la entrega efectiva del anticipo realizado por la Corporación Andina de Fomento por el valor correspondiente a la Cláusula Novena.- FORMA DE PAGO; del contrato modificatorio, así tenemos:

9.1. El Pago se realizará de la siguiente manera:

9.1.1. **Anticipo:** Un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor total estimado del contrato, la CAF retendrá el 10% de este valor, destinado al fondo de garantía, conforme lo determinado en el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable entre Corporación Andina de Fomento y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

TABLA DE PAGOS

#	ITEM DE PAGO	% PAGO	Valor	Ret. Fondo de Garantía CAF (10%)	Efectivo a Recibir/Durante Trabajo	Total a Recibir
1	Anticipo	30%	\$ 85.500,00	\$ 8.550,00	\$ 76.950,00	\$ 76.950,00

Con fecha 14 de agosto de 2017 mediante Oficio Nro. ML-PSC-1025-2017-OF la institución solicitó a CAF la entrega del anticipo por el valor de **\$ 76.950,00 SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS CON 00/100**, sin incluir IVA como lo establece el contrato modificatorio.

En los documentos habilitantes se muestra que la Corporación Andina de Fomento realizó la transferencia del valor del anticipo el 30 de agosto de 2017, se verifica que en la cuenta Corriente del Banco de Pacífico Nro. 7625154 del Consultor se efectivizó el depósito de \$ 76. 950.00 con fecha 07 de septiembre de 2017, por tanto la institución ha cumplido con la obligación respecto al avance económico.

b) EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad al contrato original Nro. 168-2017 en la Cláusula Cuarta.-**OBJETO DEL CONTRATO** señala lo siguiente:

“4.1. EL CONSULTOR se obliga para la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los “ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA”.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de Consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), , instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, así como los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.”

Clausula Sexta.- **ALCANCE DE LOS TRABAJOS**, señala lo siguiente:

“6.1. En el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se compromete a prestar a la entidad contratante todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

El CONSULTOR se obliga por lo tanto a realizar los “ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA” a satisfacción de la contratante.”

Clausula Octava.- **PRODUCTOS ENTREGABLES**, señala lo siguiente:

“8.1. El consultor deberá entregar al menos tres productos principales:

- A. Estudios Complementarios
- B. Plan de Desarrollo
- C. Estudio de Factibilidad Operacional.

El consultor deberá entregar los ítems de los productos antes referidos de conformidad a lo establecido en los términos de referencia y pliegos que forman parte del presente contrato.”

En los “Términos de Referencia para la Contratación de los Estudios Complementarios para la Implementación del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja” el

requerimiento para la FASE I, se encuentra el Producto A. **Estudios Complementarios**, que contiene el Subproducto **A.1 Estudios Preliminares**, con los siguientes ítems:

- A.1.1.-Estudio Geológico y Geotécnico,
- A.1.2.-Estructura de Pavimento,
- A.1.3.-Estudio de Mercado,
- A.1.4.-Estudio Técnico Urbano Arquitectónico.

De lo expuesto en los antecedentes contractuales, se evidencia que el consultor ha incumplido desde la presentación de los subproductos en la FASE I, al presentarse el producto "Estudios Preliminares" incompleto y los subproductos con carencia de calidad técnica; es así, que mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2017-0056-OF de fecha 21 de noviembre de 2017, se emite al Consultor las observaciones al producto entregado señalando lo siguiente:

"De acuerdo a al producto entregado respecto al comprendido A.1 Estudios Preliminares, la empresa consultora no hace la entrega de los tres subproductos, únicamente presenta en el informe principal, informes de los subproductos; mas no lo requerido como ESTUDIOS, donde cada subproducto tiene la independencia estructural, metodológica y desarrollo de contenidos. Además no se presenta el Subproducto ESTRUCTURA DE PAVIMENTO, se solicita la justificación de la omisión de la presentación de este subproducto."

Respecto al cumplimiento de la calidad técnica de los subproductos de acuerdo a los términos de referencia que rige el contrato, los técnicos de la comisión de apoyo para la revisión, donde concluyeron en lo siguiente:

A.1.1.-Estudio Geológico y Geotécnico: *"De los resultados obtenidos por la tabulación de los ensayos de la sísmica de refracción, y mediante la determinación de las capacidades de soporte y el de los tipos de estrato encontrados, se determinó 6 ÁREAS ESTRATÉGICAS.*

En la zona en donde se encuentra el terreno se visualiza las siguientes zonas: una zona en particular (zona1-6) no hay condiciones geológicas favorables, en el resto del terreno (ZONA 2-3-4-5) las condiciones geológicas son favorables, se encuentran estables y sólidas.

De acuerdo a los términos de Referencia, en relación a los productos alcanzados ente estudio geológico- geotécnico, realizado y presentado por el Laboratorio GEOCONS: Ing. Ramiro Jiménez Vega cumple con los requerimientos solicitados."

A.1.3.-Estudio de Mercado: *"En relación a todas las observaciones anteriores, se determina que en la información presentada como ESTUDIO DE MERCADO del Producto Estudios Complementarios para el CDLU, no satisface el objeto de contratación de la consultoría, pues el mismo no determina la factibilidad de la implementación del CDLU, no señala con claridad la oferta y demanda que tendría, los servicios logísticos que ofrecerá el CDLU en función del estudio de la demanda insatisfecha, no se señala la factibilidad de los componentes comerciales requeridos como son: Terminal de Carga, Comercial y Bodegas, Terminal de materiales de Construcción, Terminal de Productos Mineros, Terminal de Contenedores y Puesto aduanero. Además no justifica los requerimientos para el diseño arquitectónico. La presentación del informe es más un resumen que un ESTUDIO de Mercado".*

A.1.4.-Estudio Técnico Urbano Arquitectónico: *"Se deberá realizar los cortes de terreno lo más leves posibles; analizar corte y rellenos para la conformación de las plataformas; considerar pertinente de las vías por el transporte pesado a ingresar al CDLU; Revisar la simbología de los planos, y completar con elementos arquitectónicos que falten, cotas etc., Se deberá tomar en cuenta la circulación vehicular y peatonal con sus respectivas dimensiones, radios de giro; Se debe proteger las incidencias climáticas a las personas que realicen la carga y descarga de los productos; Se debería realizar el emplazamiento según las categorías demostradas en el Estudio de Mercado.*

Una vez que se tome consideración las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente informe se podrá dar por aprobado el anteproyecto de CDLU, tal como lo indica los términos de referencia de esta consultoría."

Se anexó los informes de revisión de la comisión de apoyo de cada subproducto a la comunicación de observaciones emitida al consultor, solicitando que acoja las sugerencias realizadas por parte de los técnicos.

De acuerdo al contrato el Consultor tuvo un plazo de 10 días para que se proceda a subsanar las observaciones realizadas al producto entregado; luego de haber transcurrido estos días Urbana Consultores entrega nuevamente el producto para su revisión, en la comunicación exponen temas de alcance de estudios para la contratación de estudios complementarios.

Con fecha 16 de diciembre del 2017 mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2017-0059-OF, se notifica a Urbana Consultores por segunda ocasión las observaciones luego de revisar los subproductos entregados, se observa que el Consultor incurre nuevamente en los mismos errores, se rechaza el subproducto "Estudio de Mercado" por no estar a satisfacción del objeto de contratación. Respecto al estudio Estructura de Pavimento se le manifestó lo siguiente:

"Respecto a la respuesta/aclaración N°6 por parte del consultor; *"La realización de estudios para el Diseño de Pavimentos no se PUEDE realizar en esta etapa de los estudios debido a la necesidad de CONTATAR ESTUDIOS PREVIOS DE PROSPECCIÓN SISMICA DEL SUBSTRATO POR LA PRESENCIA DE HUMEDALES Y ESCORRENTÍAS SUBTERRANEAS, MISMAS QUE DEFINIRÁN QUE ÁREAS DEL PROYECTO UTILIZABLES Y NO UTILIZABLES DEL PROYECTO"*, ésta no se aprueba, la justificación no es técnica pues para la realización del subproducto Estructura de Pavimento, no existe la necesidad de "CONTRATAR ESTUDIOS PREVIOS DE PRÔSPECCIÓN SISMICA. ..." como se señala. Por lo tanto se insiste se comunique la razón técnica de la omisión de la presentación de este subproducto."

El subproducto Estudio Geológico- Geotécnico el informe del Geólogo de la comisión de apoyo señala: *"Se ha llegado a determinar una ZONIFICACIÓN del terreno (áreas estratégicas) donde se ha determinado las condiciones geológicas de cada una de las áreas y se ha determinado las características y capacidades de soporte de carga. Para el diseño de pavimento, para las vías del sector utilizable, no se ha realizado ningún tipo de estudio.*

Los estudios para el diseño de pavimento no se pueden realizar en esta etapa de los estudios debido a que no se cuenta con la ubicación, caracterización y trazado de las vías".

Se concluye en esta comunicación *"El producto A entregado como ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS del primer entregable del estudio de consultoría para los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE DISTRIBUCION Y LOGISTICA URBANA DE LOJA" se encuentra incompleto, no entregan el sub producto Estructura del Pavimento, no se justifica la omisión de la presentación del subproducto en mención.*

Se rechaza la propuesta de realizar CONTRATOS COMPLETARIOS para los Subproductos: Estructura de Pavimento, Informe de Factibilidad del Estudio Eléctrico Preliminar, Informe de Factibilidad del Estudio Hidrosanitario Preliminar, debido a que en los

términos de referencia y la oferta presentada. del contrato de consultoría, consta el requerimiento completos de estos estudios, a excepción del Estudio Electrónico, donde la oferta presentada por parte del consultor ofrece el diseño de TELEFONOS, SONIDO Y VOZ Y DATOS."

Dada la carente calidad del subproducto Estudio de Mercado y al ser éste el insumo fundamental para el desarrollo de los demás subproductos, de acuerdo a la norma legal y contractual se procedió a notificar a la empresa Urbana Consultores, desde el 16 de diciembre del 2017 el retraso de entrega del primer producto haciéndose efectiva la Cláusula Décima Tercera.- MULTAS del contrato.

Se recibió el 02 de febrero de 2018 mediante OFI 026/2018 la respuestas a Observaciones #2 y envió de informe revisado de los subproductos; Estudio de Mercado y Estudio Técnico Urbano Arquitectónico; y además comunica mediante el título "TEMAS CLAVES A RESOLVER PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO: Recomendaciones", donde consigna un detalle PRELIMINAR de los estudios adicionales de Ingeniería requeridos para el desarrollo de la consultoría contratada.

Luego de haberse revisado por tercera ocasión la documentación entregada, se verifica que la empresa consultora acogió las observaciones a los subproductos Informe Técnico Urbano Arquitectónico y Estudio de Mercado correspondiente al primer producto "Estudios Complementarios", por tanto mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-002-OF de fecha 16 de febrero de 2018, se acepta los subproductos mencionados para impresión y presentación en original y dos copias.

Respecto al subproducto Estructura de Pavimento, el consultor manifestó lo siguiente: *"En relación con la observación donde se insiste que se justifique técnicamente por que no se desarrollado el subproducto 2 estructura de pavimento, por favor revisar: 1) el informe del propio municipio de la parte Geológica Geotécnica Ref. Ing. Helio Guarderas. "Los Estudios para el diseño de pavimento NO SE PUEDEN REALIZAR EN ESTA ETAPA DE ESTUDIOS debido que no se cuenta con la ubicación, caracterización y trazado de vías"; 2) la administración del contrato no ha revisado y/no comprende lo indicado en el informe de Urbana (ref. Presencia de problemas de escorrentías de aguas subterráneas) en el sentido que previo a realizar cualquier tipo de diseño estructural, pavimentos, cimentaciones etc. Se debe investigar Primero la conformación Hidrogeológico y geofísica del suelo y sub-estrato del lote, debido a que se constató con preocupación la existencia de un circuito de grandes humedales y escorrentías superficiales y subterráneas que atraviesan el lote,"*

Mediante el Informe de administración Previo a Pago de Planilla de Consultoría de la FASE I "ESTUDIOS PRELIMINARES", se aceptó y aprobó los subproductos entregados: A.1.3. Estudio de Mercado y A.1.4. Estudio Técnico Urbano Arquitectónico y un informe preliminar de Zonificación del terreno donde se construirá el Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja. En el Informe de Administración se aceptó la posterior presentación de los Subproductos A.1.1. Estudio Geológico y Geotécnico y A.1.2. Estructura de Pavimento, de conformidad a los informes de revisión técnica de la Comisión de Apoyo; donde se acogió la sugerencia de que mencionados estudios se deben realizar luego de haberse desarrollado el Anteproyecto Arquitectónico, el cual es un subproducto requerido en el Producto B. Plan de Ordenación en los Términos de Referencia.

Con el Informe de administración Previo a Pago de Planilla de Consultoría de la FASE I "ESTUDIOS PRELIMINARES", se dio inicio la Plazo la el desarrollo de la FASE II, por tanto se le solicitó al consultor el cronograma reprogramado con las fechas reales de las dos primeras fases de la consultoría; así como, el cronograma de actividades del personal técnico, correspondiente a la FASE II, con la finalidad de identificar cuando se iban a realizar los estudios postergados de la FASE I.

Antes de dar contestación a la solicitud mencionada, el Consultor manifiesta un reporte de problemas subsistentes en el contrato de consultoría (alcance en estudio Hidrosanitario, Eléctrico y vial) solicitando PRORROGA DE PLAZO y el reconocimiento de un valor de estudio de prospección sísmica realizado por la empresa.

Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-005-OF de fecha 08 de marzo de 2018, se da a conocer a la empresa consultora, que en la revisión de los documentos habilitantes del contrato, existe claridad en los requerimientos del alcance de los estudios Hidrosanitario, Eléctrico y vial del proyecto contratado. Además se señaló que el estudio de sísmica no fue puesto a consideración de la institución para su aprobación, por lo tanto no se puede reconocer su costo.

En tal razón la administración niega la Prorroga de Plazo por no justificar su requerimiento, además se advirtió a la empresa consultora que no se aceptarán nuevas peticiones que reiteren el mismo pedido y le advirtió al consultor que se establecerá las multas correspondientes y la aplicación de las normas de rigor en caso de incumplimiento.

Como administradora siguiendo lo establecido en el Art. 121 de la LOSNCP, se insistió al consultor la presentación del cronograma de actividades y personal técnico correspondiente a la FASE II del contrato de consultoría para la respectiva aprobación, se señaló a la empresa que se encuentra en vigencia el plazo de 60 días para la elaboración del segundo producto "Plan de Ordenación", por tanto lo solicitado serviría para dar seguimiento a las actividades programadas y del personal técnico responsable de las mismas.

Con OFI. 30/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 el Consultor manifiesta "Enunciación de TERMINACION DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, por parte de la consultora por discrepancias técnicas de alcance no solucionadas..."; NO se consideró procedente la solicitud de acuerdo al Art. 93 de la LOSNCP, mediante Oficio.ML-PSCL-2018-009-OF de fecha 21 de marzo de 2018 se comunicó a la empresa consultora dicha resolución.

Con fecha 3 de abril de 2018 mediante oficio sin número la empresa consultora señala el "Reporte de Temas Técnicos/ Requerimientos de subcontratos dentro del Contrato Nro. 168-2017", donde manifiesta:

"A. Presupuesto contractual insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto.

Siendo el dimensionamiento y tamaño de proyecto un factor que se llegó a determinar recién en el desarrollo de la FASE I, el volumen de trabajo y especificaciones de ensayos tanto para el diseño de vías como de estructura techadas y obras civiles que se han recomendado asciende a la cifra de \$ 46, 610 US dólares, sin IVA (GEOCONS, Incluida), lo cual representa a una cifra no presupuestada superior al presupuesto contractual pactado para dicho sub contrato, cuya provisión es de \$ 6,472 (ver Resumen Oferta Económica Contractual al final). Esto indica que el déficit de \$ 40, 138 requeridos para poder contratar dichos estudios deberá ser cubierta por el Municipio de Loja como dueño del proyecto y/o la CAF, que financia la Cooperación técnica.

B. Necesidad de subcontratar Estudios Hidrogeológicos y de Riesgos de toda la cuenca del proyecto no previstos en los TDR ni oferta técnica para disponer de información de diseño de drenajes como un componente de ingeniería, as del proyecto para la seguridad de las inversiones a ser utilizadas en el sitio."

En comunicación sin número de fecha 5 de abril de 2018, la empresa consultora realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes de los productos desarrollados en la FASE I y señala "... el cronograma reprogramado solicitado para el inicio de la FASE II, no se puede aún reprogramar hasta que el Municipio de Loja defina

Página 31 de 42

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

lo referente al pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos..."

Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-0010-OF de fecha 10 de abril de 2018, luego de revisar la Planilla entregada por el Consultor se puso a su conocimiento las observaciones pertinentes, respecto al pedido del pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos solicitado por el Consultor, y por tratarse del mismo tema planteado en la comunicación sin número del 3 de abril de 2018 por parte del consultor, para mayor claridad se dio contestación a este tema mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018.

Se analizaron los temas planteados por el Consultor en la comunicación sin número del 3 de abril de 2018 previa solicitud de informe técnico al Ing. Helio Guarderas, Geólogo designado para la revisión del estudio Geológico y Geotécnico; se dio contestación mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018, donde se señala al Consultor su compromiso contractual adquirido para la realización del estudio Geológico-Geotécnico, se le manifestó lo siguiente: *"El Estudio Geológico es un requerimiento en los TDR's y que corresponde a la primera fase del contrato de consultoría, por parte de la empresa consultora se presentó un Informe de Zonificación del terreno, argumentando; que luego de realizar el anteproyecto arquitectónico se realizará el Estudio Geológico y Geotécnico completo; por lo tanto, la empresa tiene que cumplir con el requerimiento para el alcance al estudio en mención." ... "Si la empresa libre y voluntariamente presentó un valor inferior para este estudio, en desconocimiento del alcance del proyecto y de los términos de referencia, la institución no puede cubrir gastos que fueron negociados en la adjudicación de la consultoría, por lo tanto Urbana consultores debe asumir la responsabilidad adquirida y entregar el producto. Adjunto copia de Sección I: Formulario de la Oferta; Carta de presentación y Compromiso; referencia: numerales 8 y 9 suscrita por Andrés Jarrin Serrano, representante legal URBANA Consultores."*

Además se acoge la sugerencia del Consultor hacia la necesidad de realizar un Estudio Hidrogeológico en el área a intervenir del proyecto, debido a que el técnico corrobora la necesidad. En la misma comunicación se insiste a la empresa consultora el desarrollo del Estudio Geológico –Geotécnico y Estructura de Pavimento en la brevedad posible pues no procede el requerimiento de que la institución cubra valores que la empresa ignoró en su oferta económica y asumió desarrollar en el contrato Nro. 168-2017 pues así lo detalla en su oferta técnica.

Con oficio sin número de fecha 16 de abril de 2018, recibido el 19 de abril de 2018, el Consultor plantea la misma temática entorno al estudio geológico y geotécnico, **"A. Presupuesto contractual insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto."** Además manifiesta que el Municipio de Loja le corresponde ASUMIR LOS COSTOS NO PRESUPUESTADOS DE ESTUDIOS DE SUELOS.

En comunicación recibida el 19 de abril de 2018, el Consultor realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes VERSION REVISADA de los subproductos desarrollados en la FASE I, además se ratifica en que el **cronograma reprogramado solicitado para el inicio de la Fase II, no se puede aún reprogramar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente al pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos solicitados.**

Se revisa por segunda ocasión la Planilla 1 entregada, se comunica a la empresa consultora mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0012-OF de fecha 24 de abril de 2018, la devolución de la planilla debido a que entre otras observaciones, la misma no justifica los gastos de acuerdo al cronograma elaborado y presentado por la empresa consultora en la primera FASE, **se deja evidente el incumplimiento en la presentación de los subproductos Estudio Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento.**

Con Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0013-OF de fecha 27 de abril de 2018, se da contestación al oficio sin número de fecha 16 de abril de 2018 enviado por el Consultor, donde se le manifiesta que en varias ocasiones la empresa ha planteado temas de alcance en los subproductos de la consultoría contratada, temas que han sido analizados técnicamente y se ha dado oportunamente la respuesta a cada una de las temáticas planteadas; se dejó claro los antecedentes de las contestaciones realizadas respecto a las diferentes "problemas" mencionados por el consultor; siendo así, la administración le ratifica al Consultor lo comunicado en el Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018 e **insiste a la empresa consultora el desarrollo de los estudios Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento, pues deja en evidencia la falta de procedencia a los pedidos renuentes de alcance del desarrollo de los subproductos.**

Además en la misma comunicación se le recuerda al consultor; que en el contrato señala como documento habilitante la **Oferta Presentada por la empresa para el desarrollo de la consultoría y en este documento consta el desarrollo completo de los estudios Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento, independientemente del valor económico que el Consultor presupuestó para su desarrollo.** Asimismo se comunicó

Página 33 de 42

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

que en caso de no entregar los subproductos de acuerdo al cronograma presentado se dará efecto la cláusula Décima Tercera.- MULTAS de acuerdo al contrato Nro. 168-2017.

Con fecha 27 de abril de 2018 mediante comunicación sin número, el Consultor realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes "SEGUNDA VERSION REVISADA" de los productos desarrollados en la FASE I, la Consultora reitera nuevamente que el cronograma reprogramado solicitado "... **no se podrá realizar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente a la contratación, alcance y financiamiento del EXCESO NO CONTRATADO del rubro estudios de suelos, situación que ha retrasado el proyecto casi 2 meses a la fecha.**

El presupuesto contractual suscrito por las partes para estudios de suelos (geotecnia, geología, etc...) solo dispone de una provisión contractual de \$ 6. 472, y que todo lo que resulte en exceso de acuerdo al dimensionamiento del proyecto deberá ser sufragado obligatoriamente por el dueño del proyecto que es el Municipio de Loja y se reitera nuevamente que la consultora URBANA Consultores no tiene por qué financiar un desfinanciamiento no contratado provocado por TDR defectuosos e incompletos"

El Consultor solicita "TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, por parte de la consultora frente a conflictos y discrepancias del alcance técnico- económico contractual no solucionadas por parte del Municipio de Loja, que impiden que el contrato continúe a la FASE II." Manifiesta las siguientes justificaciones para su solicitud:

- A. Presupuesto contractual insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto.**
- B. Necesidad de subcontratar Estudios Hidrogeológicos y de Riesgos de toda la cuenca del proyecto no previstos en los TDR ni oferta técnica para disponer de información de diseño de drenajes como un componente de ingeniería del proyecto para la seguridad de las inversiones a ser utilizadas en el sitio."**

Se dio contestación al Consultor que en atención a su solicitud, se ha analizado las temáticas planteadas por la empresa consultora, para la terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Nro. 168-2017 en concordancia a la Ley, lo que determinó que las circunstancias A y B planteadas por el consultor en la comunicación 5-1/2018, no justifica a las estipuladas en el Art.93 de la LOSNCP para poder atender la solicitud; y al ser reiterativa la empresa Urbana Consultores en no dar cumplimiento al contrato suscrito, la Administración procederá a informar a la máxima autoridad el incumplimiento al contrato, para que se tomen las medidas legales correspondientes.

Mediante oficio Nro. ML-P5CL-2018-008-OF de fecha 03 de mayo de 2018, se pone a conocimiento del consultor la devolución de la planilla presentada debido a que existe incumplimiento en la entrega de productos (Estudio Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento) según el cronograma vigente, se le manifiesta lo siguiente: "...Urbana consultores una vez conocido el informe de administración, debió presentar un cronograma de actividades reprogramado, donde se debió señalar en qué fecha se iban a desarrollar los estudios postergados, para que sea aprobado y sea el documento con el que se liquide la FASE I. Requerimiento que hasta la fecha no se ha presentado.

Los productos A. 1.1.- Estudio Geológico- Geotécnico y el A.1.2. Estructura de pavimento no han sido entregados y Urbana consultores ha manifestado no realizarlos por tema de presupuesto, se niega a entregar el cronograma para la FASE II y la reprogramación de la FASE I, sin dar atención además al requerimiento de levantamiento de Sigilo Bancario como lo estipulan los documentos contractuales.

El Informe de Administración previo a pago de Planilla, es el primer paso para liquidar el producto de la FASE I, por tanto es necesario el informe de satisfacción de CAF del producto entregado, y el informe de aprobación de Planilla correspondiente al producto "Estudios Preliminares" de acuerdo al cronograma aprobado del contrato de consultoría para la liquidación de la FASE I"

Hasta la fecha de elaboración del presente informe no se ha presentado el desarrollo de los productos A.1.1. y A.1.2 por parte del Consultor, como se describió anteriormente en reiteradas ocasiones el Consultor ha señalado un **"Problema de desfinanciamiento contractual dado por el exceso no presupuestado para el rubro Estudio de Suelos..."**; como limitante para el desarrollo de la consultoría, se le ha comunicado la falta de procedencia a los pedidos renuentes de alcance para el ejecución de los subproductos; pues el contrato señala como documento habilitante la **Oferta Presentada** por la empresa consultora para el desarrollo de la consultoría y en este documento consta el desarrollo de los Estudios Geológico -Geotécnico y Estructura de Pavimento; por lo tanto, se ha insistido por varias ocasiones que cumpla con el compromiso contractual.

En el Informe de Administración Previo al Pago de Planilla de Consultoría de la Fase I "Estudios Preliminares" se notifica el inicio de la FASE II con la entrega del Informe de aprobación de administración; hasta la fecha la empresa consultora no ha entregado el producto B. **"Plan de Ordenación"** correspondiente a la Fase II del contrato, han transcurrido 81 días desde la aprobación de la FASE I, incumpliendo el plazo (60 días) de entrega para el producto B. como lo estipula el Contrato modificatorio en la Cláusula Decima Primera.- Plazo, numeral 11.1.

Por tal motivo por parte de la institución se ha recibido los subproductos A.1.3. Estudio de Mercado y A.1.4. Estudio Técnico Urbano Arquitectónico, pero el Consultor se encuentra en **incumplimiento** con la entrega de los subproductos A.1.1. Estudio Geológico y Geotécnico y A.1.2. Estructura de Pavimento correspondientes a la FASE I y todo el Producto de la FASE II "PLAN DE ORDENACION"; por tanto incumple con la Cláusula Cuarta.-**OBJETO DEL CONTRATO**, donde se obliga para la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA".

c) EVALUACIÓN DE PLAZO.

De acuerdo al Contrato Modificatorio al Contrato Original Nro. 168-2018, Cláusula Décima Primera.- PLAZO, señala lo siguiente:

11.1. El plazo total para la ejecución de la consultoría es de 150 (CIENTO CINCUENTA) días, contados a partir de la entrega efectiva del anticipo.

En la siguiente tabla se muestra el Plazo de las tres Fases correspondiente a la elaboración de los tres productos a entregar por el Consultor de acuerdo al Contrato.

TABLA RESUMEN DE PLAZO

PRODUCTOS A DEARROLLAR	PLAZO CONTRACTUAL
FASE I (Estudios Complementarios)	Entregar a los 60 días de la entrega efectiva del anticipo
FASE II (Plan de Ordenación)	Entregar a los 60 días de la aprobación de la FASE I
FASE III (Estudio de factibilidad Operacional)	Entregar a los 30 días de la Aprobación de la FASE II
Toda vez que el consultor entregue los productos determinados en cada fase, el plazo del contrato se suspende; y la entidad contratante tendrá 15 días calendario para la revisión y eventual aprobación por parte de la administración del contrato., el consultor tendrá 10 días plazo para subsanar las observaciones. El plazo de aprobación por parte de la Institución, no corre a cargo del consultor....., con el informe de revisión aprobado por el administrador de la Consultoría, y la entrega de dicha notificación reanuda el plazo que operará en la fase subsiguiente.	

Luego de efectivizado el anticipo entregado al Consultor por la Corporación Andina de Fomento con fecha 07 de septiembre de 2017, se da inicio al Plazo Contractual desde el 08 de septiembre de 2017 para el desarrollo de la FASE I "Estudios Complementarios", a continuación se muestra la tabla correspondiente del análisis de plazo.

TABLA DE ANÁLISIS DE PLAZO

PARTES	ANÁLISIS DE PLAZO		FECHAS	PLAZO / DÍAS	ESTADO	OBSERVACIONES
	FASE I: A. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS	FECHAS				
Contratante	Fecha de entrega efectiva del anticipo del producto A.	7 de septiembre de 2017	8 de septiembre de 2017	Transcurren 60 días	Cumplió la entrega de los subproductos de la primera FASE	El Consultor presentó el producto incompleto, el subproducto A.1.1. Estudio Geológico-Geotécnico sólo mostró la zonificación del terreno y A.1.2. Estructura de pavimento no lo desarrollaron.
	Fecha de entrega del Producto A. Estudios Complementarios	6 de noviembre de 2017				
Contratante	Fecha de notificación con las observaciones de revisión del producto entregado	21 de noviembre de 2017		Transcurren 15 días		Días para de la revisión del producto A. por parte de la Institución, se notifica las observaciones del mismo.
Consultor	Fecha de entrega del producto A. Revisado	01 de diciembre de 2017		Transcurren 10 días	Plazo suspendido por revisión de la Institución, y tiempo que tomo el consultor para subsanar las observaciones.	Días para que el Consultor revise y entregue subsanadas las observaciones de producto.
Contratante	Fecha de notificación con las observaciones de revisión del producto A entregado y notificación de incumplimiento.	16 de diciembre de 2017		Transcurren 15 días		Días de revisión por segunda ocasión del producto A por parte de la Institución, se notifica las observaciones y el incumplimiento de entrega por está incompleto. Se aplica al Consultor la Cláusula Décima Tercera -Multas del contrato
Consultor	Fecha de entrega del producto A. Subsanadas las Observaciones	02 de Febrero de 2018		Transcurren 48 días	Multa	Días que se toma el Consultor para subsanar las observaciones de los subproductos A.1.3 y A.1.4 correspondientes al producto A observados por no estar a satisfacción.
Contratante	Fecha de solicitud de impresión del producto A.	16 de febrero de 2018		Transcurren 14 días		Días para revisar los subproductos entregados A.1.3 y A.1.4 por parte de la institución, se acepta la presentación de los mismos y se solicita la impresión de los subproductos en original y dos copias. se acepta la postergación de desarrollo de los subproductos A.1.1. Estudio Geológico-Geotécnico y A.1.2 Estructura de Pavimento.
Consultor	Fecha de entrega del Producto A. Estudios Complementarios impreso.	26 de febrero de 2018		Transcurren 10 días	Plazo suspendido para la Aprobación del producto por parte de la Institución.	Días que se toma el Consultor para entregar impreso el producto A. en Original y dos copias
Contratante	Fecha de notificación de Informe de Administración Previo a Pago de Planilla de Consultoría de la FASE I "ESTUDIOS PRELIMINARES"	02 de marzo de 2018		Transcurren 4 días		Días que tomo a la administración para la elaboración del Informe de aprobación de la FASE I del contrato de Consultoría.
Página	FASE I: B. PLAN DE ORDENACION					
Contratante	Fecha de inicio del Plazo FASE I para la entrega del producto A.	02 de marzo de 2018		Transcurren 81 días	Multa	Al 05 de junio de 2018 fecha en que se suscribe el presente informe, el Consultor no ha desarrollado la Fase II y los subproductos faltantes de la Fase I: A.1.1., y A.1.2. Se ha vencido el plazo establecido para la fase II por lo que se encuentra en incumplimiento de PLAZO y de producto.

La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos

De lo descrito en la tabla anterior se presenta la siguiente tabla de evaluación de Plazo:

TABLA DE EVALUACIÓN DE PLAZO

Fecha de entrega efectiva del anticipo	Plazo días calendario	Días de Incumplimiento de Plazo por FASES		Inicio del plazo Contractual
		FASE I	FASE II	
07 de septiembre de 2017	150	48	95	08 de septiembre de 2017 de acuerdo al ART. 116 DEL Reglamento de la Ley Orgánica al Sistema Nacional de contratación Pública
Total días de retraso			143	

Han transcurrido 143 días de incumplimiento del Plazo, y hasta la presente fecha el consultor no cumple con el **OBJETO** del contrato Nro. 168-2017.

d) MULTAS.

De acuerdo con el Contrato, la Cláusula Décima Tercera.- **Multas**, numeral 13.1. "La Consultora conviene a pagar al municipio de Loja, por concepto de multa, la cantidad equivalente al 1.00 por mil del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega del servicio prestado, objeto del presente contrato."

TABLA DE VALOR DE MULTAS

Descripción	Días de Multa	Monto del Contrato	Valor Día de Multa	Monto de Multa	% respecto al monto del contrato:
Incumplimiento en obligaciones contractuales	143 días (al 05 de junio de 2018)	\$ 285.000,00	\$ 285,00	\$ 40.755,00	14,30%

4. SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

4.1. Incumplimiento Del Contratista.

- El Consultor hasta la fecha no ha cumplido con el Objeto del Contrato de acuerdo a los términos de referencia y el cronograma de actividades aprobado, los productos a entregar en la FASE I "Estudios Preliminares" constan los siguientes:
 - A.1.1.- Estudio Geológico y Geotécnico.
 - A.1.2.-Estructura de Pavimento.
 - A.1.3.- Estudio de Mercado.
 - A.1.4.-Estudio Técnico Urbano Arquitectónico.

De los cuales mediante **"Informe de Administración Previo a Pago de Planilla"** se aprobó los subproductos A.1.3.- Estudio de Mercado y A.1.4.-Estudio Urbano Arquitectónico entregados por el Consultor en la FASE I, en el informe se aceptó el desarrollo de los subproductos A.1.1.- Estudio Geológico y Geotécnico y A.1.2.- Estructura de Pavimento en la FASE II del contrato de consultoría, pues se requería que el **Anteproyecto Arquitectónico** (subproducto de la segunda fase) sea aprobado para realizar los estudios de suelos y estructura de pavimento.

Luego de notificar al consultor el inicio de la FASE II, hasta la fecha no ha desarrollado los subproductos faltantes de la FASE I y el producto de la FASE II "Plan de Ordenación" el requerimiento para el segundo producto según los términos de referencia se debía entregar los siguientes subproductos:

- B.1.- Plan Masa General.
- B.2.- Propuesta de Desarrollo Espacial General.
- B.3.- Informe de Factibilidad del Estudio Eléctrico Preliminar.
- B.4.- Informe de Factibilidad del Estudio Hidrosanitario Preliminar.
- B.5.- Informe de Factibilidad del Estudio Ambiental.

Se insistió al consultor se presente el cronograma reprogramado de la ejecución de la Consultoría para la FASE II con la inclusión de los dos estudios postergados para ésta fase, el consultor señaló que el cronograma reprogramado solicitado para el inicio de la Fase II, no se puede reprogramar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente al pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos solicitados.

Por tanto se deja evidente el incumplimiento del Consultor en sus obligaciones con la Institución contratante.

- El plazo establecido en el contrato para desarrollar la FASE I y FASE II concluyó, el Consultor ha incumplido hasta la fecha en la entrega de producto por 143 días.
- El valor de las multas ejecutadas asciende a 14.30% del monto del Contrato Original, superando el porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

4.2. BASE LEGAL.

- Del Contrato Original Nro. 168-2017.

Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO.

23.1. *Terminación del Contrato.*- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

23.2. *Causales de Terminación Unilateral del Contrato.*- Tratándose de incumplimiento del EL CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

- De la Ley orgánica del Sistema de Contratación Pública

"Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;..."

" Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;..."

"Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le

advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato..."

5. LIQUIDACION DE PLAZO.

Fecha de entrega efectiva del anticipo	Fecha de Inicio Plazo Contractual	Plazo días calendario	Días de Incumplimiento de Plazo por FASES		
			FASE I	FASE II	
07 de septiembre de 2017	08 de septiembre de 2017	150	48	95	
Total días de retraso				143	

6. LIQUIDACION DE MULTAS.

Descripción	Días de Multa	Monto del Contrato	Valor Día de Multa	Monto de Multa	Porcentaje respecto al monto del contrato.
Incumplimiento en obligaciones contractuales	143 días (al 05 de junio de 2018)	\$ 285.000,00	\$ 285,00	\$ 40.755,00	14,30%

El total de multas acumuladas hasta la elaboración del presente informe es de \$ 40.755,00 que representa el 14.30% respecto al monto del contrato, superando el valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

7. LIQUIDACION ECONÓMICA.

Monto del Contrato: \$ 285.000,00.
Monto de Anticipo: \$ 76.950,00.
Valor de Planillas: \$ 00,00*
Multas: \$ 40.755,00.
Anticipo por Devengar: \$ 76.950,00.

*El Consultor ha incumplido con el desarrollo de los subproductos A.1.1 Estudio Geológico- Geotécnico y A.1.2 Estructura de Pavimento de la FASE I "Estudios Preliminares", según el cronograma de desarrollo del primer producto, éstos subproductos los iban a desarrollar en 19 y 8 días respectivamente dentro del plazo de 60 días establecido en el contrato para la primera fase, al no presentar por parte del Consultor la reprogramación del cronograma de desarrollo de los productos pendientes, el cronograma que está en vigencia muestra incumplimiento, por tanto no se puede liquidar una planilla de un producto que no ha sido desarrollado en su totalidad. De ahí que el valor de la planilla es \$ 00,00 USD.

